

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO con T.P. N° 172.801 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT N° 860028601-9, según poder conferido por su representante legal LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, quien se identifica con C.C. N° 52.900.394, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT N° 860028601-9, según poder conferido por su representante legal LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO quien se identifica con C.C. N° 52.900.394, y en contra de WILLIAM ALONSO CADENA RAMIREZ identificado con C.C. N° 81.735.380, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en el pagare N° 201879, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día trece (13) de diciembre de 2.021.

A. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.352.753,14) MDA. CTE., correspondiente a seis cuotas vencidas y no pagadas (17/09/2022 a 17/02/2023) de conformidad al numeral **1.**, de las pretensiones de la demanda.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de cada cuota vencida y no pagada y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia financiera de Colombia.

C. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$597.656,61) MDA. CTE., correspondiente a los intereses legales de plazo sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, de conformidad al numeral **2.**, de las pretensiones de la demanda.

D. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.500.00) MDA. CTE., por concepto de prima de seguro de vida, correspondiente a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, de conformidad al numeral **3.**, de las pretensiones de la demanda.

E. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$6.767.587,12) MDA. CTE., por concepto del capital acelerado conforme al pagare aquí suscrito por la parte demandada.

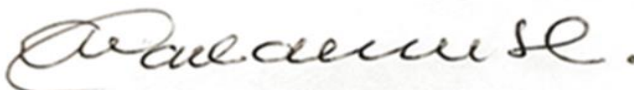
No se libra mandamiento por las pretensiones 3.1 y 4.1 de la demanda, como quiera que ya se dictó lo correspondiente en el literal B de la presente providencia.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **30 DE AGOSTO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 47.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA